



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1724 DEL 2007

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por METROTEL S.A. E.S.P. contra la Resolución CRT 1708 de 2007"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, el artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y según lo previsto en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la expedición de la Resolución CRT 1708 de 2007, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones resolvió el recurso de reposición interpuesto por **METROTEL S.A. E.S.P.**, contra la Resolución CRT 1686 de 2007.

Que en la Resolución CRT 1708 de 2007, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones concedió el recurso de reposición contra los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la mencionada Resolución, toda vez que en los mismos se incluyeron modificaciones asociadas a la obligación de **TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** de interconectarse con los 8 nodos de interconexión registrados por **METROTEL S.A. E.S.P.**, en adelante, **METROTEL**, en lugar de interconectarse con sólo 2 nodos, como se disponía en la Resolución CRT 1686 de 2007.

Que mediante escrito radicado ante la CRT bajo el número 200731489 **METROTEL**, a través de su apoderado especial, Dr. Enrique José Bedoya Saavedra, interpuso recurso de reposición contra la Resolución CRT 1708 de 2007.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el recurso cumple con los requisitos de ley, por lo que deberá ser admitido y se procederá al estudio de los argumentos expuestos únicamente respecto de los puntos sobre los cuales se otorgó recurso de reposición.

Que la CRT no hará referencia alguna a los argumentos expuestos por **METROTEL** en relación con asuntos sobre los cuales no se otorgó recurso de reposición, toda vez que respecto de los mismos, la vía gubernativa ya se encuentra agotada.

1. Fundamentos del recurso

El recurrente explica que de conformidad con las reglas definidas en el Código de Procedimiento Civil, el recurso de reposición contra un acto que resuelve una reposición, únicamente procede cuando la decisión contenga puntos no decididos anteriormente, situación que no se predica del presente caso, toda vez que durante toda la actuación administrativa **METROTEL** había alegado que los nodos de interconexión eran ocho (8) y no dos (2).

Teniendo en cuenta lo anterior, el apoderado de **METROTEL** solicita a la CRT: *"revocar parcialmente el artículo octavo de la Resolución 1708 del 31 de mayo de 2007, notificada el 13 de junio de 2007, en el aparte en el cual se concedió el recurso de reposición contra los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la misma resolución, en los cuales se resolvieron temas que ya fueron debatidos en la vía gubernativa"*.

Consideraciones de la CRT

Al respecto, debe mencionarse que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones procedió en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil citado por el recurrente, toda vez que en la decisión recurrida se impuso la obligación a **TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, de llegar a ocho (8) nodos de interconexión, lo cual obligó a establecer nuevas reglas de dimensionamiento que sólo fueron conocidas por las partes, una vez expedida y notificada la Resolución CRT 1708 de 2007.

Así, aún cuando es cierto que **METROTEL** alegó a lo largo de la actuación administrativa que los nodos de interconexión de dicho operador eran ocho (8) y no dos (2), las consecuencias de índole técnico asociadas a la obligación de llegar a los ochos (8) nodos, no fueron debatidas por las partes, toda vez que las mismas no se incluyeron en la Resolución CRT 1686 de 2007, por cuanto la decisión modificada partía del supuesto que la interconexión debía realizarse únicamente en dos (2) nodos y no en ocho (8) nodos.

Teniendo en cuenta lo anterior y, dado que corresponde a la CRT velar por el cabal cumplimiento y aplicación del principio del debido proceso, esta Entidad procedió a otorgar el recurso de reposición contra los hechos nuevos contenidos en la referida Resolución, para que los mismos fueran objeto de debate por las partes, lo cual no sucedió toda vez que **TV CABLE** no interpuso recurso y **METROTEL**, por su parte, en lugar de debatir el fondo del asunto, cuestionó la procedencia del recurso del que hizo uso. Teniendo en cuenta lo anterior, el cargo propuesto no procede.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. Admitir el recurso de reposición interpuesto por **METROTEL S.A. E.S.P.**, contra la Resolución CRT 1708 de 2007.

Artículo Segundo. Negar las pretensiones del recurrente por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y, en su lugar, confirmar en todas sus partes la Resolución CRT 1708 de 2007.

Artículo Tercero. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de **TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y de **METROTEL S.A. E.S.P.**, o a

CLO.
Juro

JK

quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C. a los

10 AGO 2007

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE MEDINA VELANDIA
Presidente


LORENZO VILLEGAS CARRASQUILLA
Director Ejecutivo

CEx: 26/07/2007 Acta 547
CEEx: 9/08/2007
SC: 10/08/2007 Acta 172

ZV/LMDDV

CLO.
GRO

ZV